REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

TRIBUNAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

SENTENCIA Nº 03-2020

Visto y Oídos los intervinientes y teniendo presente:

PRIMERO: Que el día de hoy veinte (20) de enero de 2020, comparecieron ante el Tribunal de Juicio Oral del Tercer Circuito Judicial de Panamá, conformado por los Jueces Javier Rodríguez (Presidente), Luis Huffigton y Luis Bethancourt Espinosa, la Fiscal, Licenciada Ilzet Ponce, la Licenciada Eliana Colley, defensora privada de los señores **EDSON GAMAL CEDEÑO y STEPHANIE YANET VERGARA FOLCH**, y ambos acusados debidamente individualizados, dentro de la causa identificada con la **entrada No. 201700055353**, referente a una investigación por el delito de Conspiración para Cometer Delitos de Drogas, consagrado en el artículo 312 del Código Penal.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 220 del Código Procesal Penal, presentó ante este Tribunal de Juicio acuerdos suscritos con los acusados **EDSON GAMAL CEDEÑO y STEPHANIE YANET VERGARA FOLCH**, a los cuales se procedió a dar lectura y donde los acusados aceptaron su participación, en calidad de autores en el siguiente hecho:

"El día 13 de septiembre de 2017 se recibé información en el sector de Arraiján, barriada La Alameda, realizaría una reunión en la cual participarían varios sujetos, que pertenecen a un grupo que se dedica a la recepción, custodía y transporte de drogas, con la finalidad de realizar un movimiento de cierta cantidad de drogas, que sería recepcionada en la ciudad de panamá y posteriormente sería enviada a Europa a través de vía marítima por uno de los puertos de la localidad, donde utilizarían el vehículo

marca Toyota Hilux de color blanco con matrícula No. AG0943, utilizado por el señor **IRVING DÍAZ,** quien se encargará de la recepción de drogas y custodía de dicha sustancia en el territorio nacional, iniciando a partir de este día la vigilancia y seguimiento correspondiente.

El día 16 de septiembre de 2017, se recibió información sobre la movilización de cierta cantidad de drogas, donde se reunían en la residencia No. 3267 de la barriada Hato Montaña, calle Sipres, y utilizarían los vehículos Toyota, Pick, modelo Hilux, de color blanco con matrícula AG0943, como puntero, para darle seguridad al vehículo que transportaría la droga y en esta ocasión participaría el ciudadano, **JOCKSAN VALDES,** donde fueron objeto de vigilancia y seguimiento para este día.

El día 16 de septiembre de 2017, fueron aprehendidos los señores IRVING DÍAZ MINA, ELIECER CHANIS Y JACKSON VALDES, quienes ocupaban el auto Toyota, Pick, modelo Hilux, de color blanco con matrícula AG0943, quienes se reunieron con EDSON CEDEÑO, STEPHANIE VERGARA, LUIS MUÑOZ SALAS y JUAN ANDRADES en la residencia No.3267 de la barriada Hato Montaña, calle Cipres, para cometer un delito relacionado con droga, dado que coordinaban el transporte y custodia de la sustancia ilícita, que fue ubicada en el auto Renault de color rojo con matrícula AY6780, condudcido por JUAN ANTONIO ANDRADES, en la cantidad de dos maletines de color negros con gris de la marca NIKE, que amntenía treinta y tres (33) paquetes rectangulares de drogas, en la cantidad de 38,270.00 gramos, situaciones que fueron documentadas mediante vigilancia y seguimiento para las fechas del 13, 16 de septiembre de 2017, donde IRVING DÍAZ, ELIECER CHANIS Y JOCKSON VALDEZ, fueron vistos en estos seguimientos abordo del auto Toyota, Pick, modelo Hilux, de color blanco con matrícula AG0943, el cual llegó a la residencia 3267 en la barriada Hato Montaña, Calle Cipres a reunirse con los coimputados, que se apersonaron posteriormente a dicha residencia, así como se reunieron con LUIS WONG PENG, en los estacionamientos del supermercado el Machetazo el día 16 de septiembre de 2017, donde el señor WONG PENG, luego de la concentración que mantenían ingresó al supermercado y retornó con un cartucho que mantenía artículos color negros y se los entregó a los copiloto del auto Toyota, AG0943, retornando así hasta la residencia 3367 en Hato Montaña.

Para esa misma fecha, el señor IRVING DÍAZ MINA se mantenía en posesión de un arma de fuego marca GLOCK 32, enmarcado con la serie VNW296, con sus respectivos proveedores con sus municiones y el señor ELIECER CHANIS, mantenía en la posesión de arma de fuego, marca TANFOGLIO con serie Z14983, calibre 9MM

que mantenía su proveedor con municiones, las cuales son aptas para efectuar disparos, y se mantenían sin permiso vigente.

En cuanto a LUIS MUÑOZ, quien fue aprehendido el día 16 de septiembre de 2017, en la casa No. 3267, en la barriada Hato Montaña, Calle Cipres, quien llegó en un vehículo tipop Coaster, color blanco, con matrícula AK2684, e ingresó a la residencia de los coimputados EDSON CEDEÑO y STEPHANIE VERGARA, donde ya se encontraba el auto Toyota Fortunes, gris, matrícula 389360 y el auto coaster AK2684, es ingresado a la residencia en posesión de salida, además de llegar el auto Toyota, Hilux, de color blanco con matrícula AG0943, y posteriomente llega el autoRenault, color rojo, con matrícula AY6780, y al llegar este auto Renault, sale el bus tipo coaster AK2684 y su vez es estacionado en posesión de salida en el garaje de la casa 3267, el auto Renault AY6780, donde LUIS MUÑOZ, se reunió con los coimputados EDSON CEDEÑO, STEPHANIE VERGARA, IRVING DÍAZ, ELIECER CHANIS, JOCKSON VALDEZ Y JAUN ANDRADES ANDRADES en la residencia No.3267 de la barriada Hato Montaña, calle Cipres, para cometer un delito relacionado con droga, dado que coordinaban el transporte y custodia de la sustancia ilícita, que fue ubicada en el auto Renault de color rojo con matrícula AY6780, condicido por JUAN ANTONIO ANDRADES, en la cantidad de dos maleties de color negros con gris de la marca NIKE, que mantenía treinta y tres (33) paquetes rectangulares de drogas, en la cantidad de 38,270.00 gramos, donde se realizó tomas de muestra de ION SCAN al vehículo tipo coaster color blanco, con matrícula AK2684 y el mismo resultó positivo.

En cuanto a los señores EDSON CEDEÑO y STEPHANI CEDEÑO fueron aprehendidos el día 16 de septiembre de 2017, en la residencia 3267, en la barriada Hato Montaña, calle Cipres, quienes se reunieron con LUIS MUÑOZ, JAUN ANTONIO ANDRADE, ELIECER CHANIS, JOCKSON VALDES, IRVING DÍAZ, en la residencia para cometer un delito relacionado con drogas, dados que coordinaban el transporte y custodia de la sustancia ilícita, que fue ubicada en el auto Renault con matrícula AY6780, ocupado por JUAN ANTONIO ANDRADES, en la cantidad de dos maleties de color negros con gris de la marca NIKE, que mantenia treinta y tres (33) paquetes rectangulares de drogas, en la cantidad de 38,270.00 gramos, así como se ubicó en la diligencia de allanamiento y registro al inmueble ocupado por Cedeño y Vergara, una factura del supermercado el Machetazo, que correspondia a los pagos de tres maletines marca NIKE, y en toma de muestra de ion scan a los autos que se mantenían en eel inmuble resultados positivos, quedando constactado en actuaciones documentadas mediante vigilancia y seguimientos para las fechas 13, 16 de septiembre de 2017.

El señor JUAN ANDRADES fue aprehendido el día 16 de septiembre de 2017, en la barriada hato Montaña en la calle Cipres, en la residencia 3267 en medio de una diligencia de allanamiento y registro, se reunió con los coimpUtados EDSON CEDEÑO, STEPHANIE VERGARA, ELIECER CHANIS, IRVING DÍAZ, JOCKSON VALEDES, LUIS MUÑOZ, en la residencia para cometer u delito relacionado con drogas, dado que se realizaría el transporte de treinta y tres (33) paquetes rectangulares de drogas, en la cantidad de 38,270.00 gramos de cocaína, en dos maletines marca NIKE, que fueron ubicados en el auto RENAULT de color rojo con matrícula AY6780, ocupado por el mismo, y en medio de la vigilancia y seguimiento se determinó que el auto Renault Rojo, ingresó a la residencia 3367 en posición de salida, una vez saliera el bus tipo coaster, blanco, con matrícula AY66780, donde ya se mantenía el auto Toyota Hilux, con matrícula AG0943, y se realizará inmediatamente la retención y allanamiento.

El señor WONG PENG fue aprehendido el día 16 de septiembre de 2017, en el distrito de arraijan, en la vía Panamericana, quien se reunió con IRVING DIAZ, JOCKSON VALDES, ELIECER CHANIS, en los estacionamiento del supermercado el Machetazo de hato montaña de Arraiján, donde WONG PENG, se movilizaba en el auto Dodge Ram, color negro, matrícula BA0788, y se le estacionará abajo el Toyota Hilux, color blanco, con matrícula AG0943, y luego ingresará al establecimiento el señor WONG PENG y regresará con un cartucho que mantenía objeto de color negros y se los entregara al copiloto del auto Toyota Hilux, color blanco, con matrícula AG0943, ocupado por Irving Díaz, Eliecer Chanis y Jockson Valdes, quienes salieron de los estacionamiento del supermercado con dirección a la residencia 3267, en la barriada Hato Montaña, calle Cipres, y se bajaron en la residencia, donde se mantenían los coimputados, LUIS MUÑOZ, JUAN ANDRADES, EDSON CEDEÑO Y STEPHNIE VERGARA"

En concepto del Ministerio Público, los hechos antes descritos configuran el delito de Conspiración para cometer delito de drogas, tipificado en el artículo 312 del Código Penal, procediendo a establecer los elementos de convicción en que se sustenta su acusación.

La Fiscal ha solicitado que la señora **STEPHANIE VERGARA FOLCH** sea condenado a la pena de treinta y seis (36) meses de prisión y el señor **EDSON GAMAL CEDEÑO** a cuarenta y ocho (48) meses de prisión como penas principales.

TERCERO: Que los acusados **STEPHANIE VERGARA FOLCH** y **EDSON GAMAL**

CEDEÑO suscribieron los acuerdos, con su firma, que hoy se han escuchados y admitieron su responsabilidad en el hecho punible, previo haber sido informados tanto por sus respectivas defensas como por parte de este Tribunal de Juicio, acerca de sus derechos constitucionales y legales, así como de las consecuencias de su decisión.

CUARTO: Que para la determinación de la pena de prisión para ambos acusados se partió de noventa y seis (96) meses de prisión, lo que se encuentra dentro de lo establecido en el artículo 312 del Código Penal, por lo que al señor **EDSON GAMAL CEDEÑO** se le restó cuarenta y ocho (48) meses por aceptación de acuerdo de pena, dando como resultado una pena de cuarenta y ocho (48) meses de prisión y en el caso de **STEPHANIE VERGARA FOLCH**, se le restó sesenta (60) meses por aceptación de los hechos en acuerdo de pena, dando como resulta una pena de treinta y seis (36) meses de prisión.

El Tribunal observa, que ambas penas son superiores al tercio de la mínima y no excede de la máxima aplicable al delito, por lo que cumplen con lo dispuesto en el artículo 220 del Código Procesal Penal.

QUINTO: Que los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, unidos al reconocimiento del acusado, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, su grado de desarrollo y la participación que en éste hecho le ha cabido a los señores **STEPHANIE VERGARA FOLCH** y **EDSON GAMAL CEDEÑO** en calidad de autores.

SEXTO: La defensora del señor **EDSON GAMAL CEDEÑO**, solicitó a este Tribunal de Juicio el reemplazo de penas cortas en concepto de trescientos (300) días multa a razón de un balboa (B/.1.00) por día, en atención a la pena impuesta ya que su representado reúne los requisitos dispuestos en el artículo 102 del Código Penal.

Con relación a la señora STEPHANIE VERGARA FOLCH, su defensa solicitó, el reemplazo de pena de treinta y seis (36) meses de prisión, por la suspención condicional de la ejecución pena por dos años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Código Penal, ya que su representada es delincuente primaria, nunca dejó de comparecer al proceso y cumplió con las medidas cautelares que se le impusieron.

SÉPTIMO: El Ministerio Público no se opuso a las solicitudes de reemplazo y suspensión de las penas de prisión impuestas, presentadas a favor de los acusados **STEPHANIE VERGARA FOLCH** y **EDSON GAMAL CEDEÑO,** respectivamente; sin embargo, sí solicitó que al señor CEDEÑO se le impusiera una multa de 300 días multas a razón de cuatro B/.4.00 por cada día multa.

OCTAVO: En atención a las solicitudes planteadas por la defensa de los sentenciados **STEPHANIE VERGARA FOLCH** y **EDSON GAMAL CEDEÑO** y al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 98 y 102 del Código Penal, es por lo que este Tribunal de Juicio reempazará la pena de prisión impuestas a **EDSON GAMAL CEDEÑO** por días multa y sustituye la pena de prisión impuesta a **STEPHANIE VERGARA FOLCH** por suspención condicional de la ejecución de la pena, cuyas condiciones se establecen en la parte resolutiva de esta sentencia, y que dichas solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 98 y 102 del Código Penal.

PARTE RESOLUTIVA

Los suscritos Jueces del Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de Panamá, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **STEPHANIE VERGARA FOLCH**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-807-2251, nacida el día 22 de junio de 1987, hija de Aquilino Vergara y Olinta Folch, residente en Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Barriada Hato Montaña, Calle Los Cipres, Casa 3267 y la **CONDENA** a la pena principal de **TREINTA Y SEIS MESES DE (36) MESES DE PRISIÓN;** y al señor **EDSON GAMAL CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-372-784, nacido el día 22 de julio de 1971, hijo de Jorge Cedeño y Gladys Cortez, residente en Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, Barriada Hato Montaña, Calle Los Cipres, Casa 3267 y lo **CONDENA** a la pena principal de **CUARENTA Y OCHO MESES (48) MESES DE PRISIÓN**, como pena principal, ambos en calidad de autores.

Se establece como pena accesoria la **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS** por igual término al de las penas principales impuestas, una vez estas se hayan cumplido, por el delito de Conspiración para cometer delitos de drogas, consagrado en el artículo 312 del Código Penal.

Se reemplaza la pena de prisión impuesta a **EDSON GAMAL CEDEÑO**, por trescientos (300) días multa a razón de cuatro balboas (B/.4.00) por cada día multa, hasta la totalidad de mil doscientos balboas (B/.1,200.00) que deberá cancelar a favor del Tesoro Nacional en el término de un (1) año.

Se sustituye la pena de prisión impuesta a **STEPHANIE VERGARA FOLCH**, por Suspención Condicional de la Ejecución de la Pena por el término de dos (2) años bajo las siguientes condiciones:

1. Se tiene como dirección residencial de **STEPHANIE VERGARA FOLCH**, la Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, Barriada Hato Montaña, Calle Los Cipres, Casa 3267.
2. Se prohíbe a la sancionada el consumo de sustancias ilícitas y bebidas alcohólicas, así como visitar lugares de expendio de bebidas alcohólicas.
3. Se prohíbe a la sancionada la salida del territorio nacional sin previa autorización judicial.
4. La sentenciada debe mantener un comportamiento familiar y social adecuado a la moral, las leyes y las buenas costumbre.
5. Las condiciones impuestas sólo son modificables por el Juez de Cumplimiento.

Se Advierte a ambos sentenciados que de incumplir el pago de la multa o las condiciones impuestas, respectivamente, se les revocará el beneficio otorgado conforme lo disponen los artículos 61 y 100 del Código Penal.

Levántense las medidas cautelares impuesta a los señores **STEPHANIE VERGARA FOLCH** y **EDSON GAMAL CEDEÑO** por esta causa.

Se ponen los sentenciados a órdenes del Juez de Cumplimiento del Tercer Circuito Judicial, para le ejecución de las penas impuestas.

Gírense las comunicaciones correspondientes, para los efectos de registro y ejecución de la pena.

Todas las partes se encuentran debidamente notificadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 50, 61, 68, 98,100, 102 y 312 del Código Penal vigente; artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26 y 220 del Código Procesal Penal y los artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Cúmplase,

JAVIER RODRIGUEZ
Presidente

LUIS FRANCISCO HUFFINGTON
Relator

LUIS BETHANCOURT
Tercer Juez